



France Enith Parra Carmona
ABOGADA

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
E.S.D

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 2021 – 00586
DEMANDANTE ANGELICA VICTORIA ALZATE CORTES
DEMANDADO FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO

FRANCE ENITH PARRA CARMONA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante, presento ante el Despacho liquidación de alimentos a la fecha, adeudada por el Señor **FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO** en favor del menor **JHOAN DAVID GALINDO ALZATE**, para que sea tenido en cuenta en el momento de proferir la sentencia.

Primero. Por concepto de cuotas alimentarias de acuerdo al Acta de conciliación No.0372-2013 del 30 de junio de 2013 Centro Conciliación Policía Nacional – Artículo Tercero ALIMENTOS, el señor **FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO** adeuda a la fecha la suma de Seis Millones Ciento Veintinueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos Mcte (\$6.129.768):

AÑO	MES	INCREM	VR CUOTA ALIMENTARIA	PAGADO	DEBE
2013	AGOSTO		250.000	250.000	-
2013	SEPTIEMBRE		250.000	250.000	-
2013	OCTUBRE		250.000	250.000	-
2013	NOVIEMBRE		250.000	250.000	-
2013	DICIEMBRE		250.000	250.000	-
2014	ENERO		250.000	250.000	-
2014	FEBRERO		250.000	250.000	-
2014	MARZO		250.000	250.000	-
2014	ABRIL		250.000	250.000	-
2014	MAYO		250.000	250.000	-
2014	JUNIO		250.000	250.000	-
2014	JULIO		250.000	250.000	-
2014	AGOSTO	2,94	257.350	250.000	7.350
2014	SEPTIEMBRE		257.350	250.000	7.350

2014	OCTUBRE		257.350	250.000	7.350
2014	NOVIEMBRE		257.350	250.000	7.350
2014	DICIEMBRE		257.350	250.000	7.350
2015	ENERO		257.350	250.000	7.350
2015	FEBRERO		257.350	250.000	7.350
2015	MARZO		257.350	250.000	7.350
2015	ABRIL		257.350	250.000	7.350
2015	MAYO		257.350	250.000	7.350
2015	JUNIO		257.350	250.000	7.350
2015	JULIO		257.350	250.000	7.350
2015	AGOSTO	4,66	269.343	250.000	19.343
2015	SEPTIEMBRE		269.343	250.000	19.343
2015	OCTUBRE		269.343	250.000	19.343
2015	NOVIEMBRE		269.343	250.000	19.343
2015	DICIEMBRE		269.343	250.000	19.343
2016	ENERO		269.343	250.000	19.343
2016	FEBRERO		269.343	250.000	19.343
2016	MARZO		269.343	250.000	19.343
2016	ABRIL		269.343	250.000	19.343
2016	MAYO		269.343	250.000	19.343
2016	JUNIO		269.343	250.000	19.343
2016	JULIO		269.343	250.000	19.343
2016	AGOSTO	7,77	290.271	250.000	40.271
2016	SEPTIEMBRE		290.271	250.000	40.271
2016	OCTUBRE		290.271	250.000	40.271
2016	NOVIEMBRE		290.271	250.000	40.271
2016	DICIEMBRE		290.271	250.000	40.271
2017	ENERO		290.271	250.000	40.271
2017	FEBRERO		290.271	250.000	40.271
2017	MARZO		290.271	250.000	40.271
2017	ABRIL		290.271	250.000	40.271
2017	MAYO		290.271	250.000	40.271
2017	JUNIO		290.271	250.000	40.271
2017	JULIO		290.271	250.000	40.271
2017	AGOSTO	6,75	309.864	250.000	59.864
2017	SEPTIEMBRE		309.864	250.000	59.864
2017	OCTUBRE		309.864	250.000	59.864
2017	NOVIEMBRE		309.864	250.000	59.864
2017	DICIEMBRE		309.864	250.000	59.864
2018	ENERO		309.864	250.000	59.864
2018	FEBRERO		309.864	250.000	59.864
2018	MARZO		309.864	250.000	59.864
2018	ABRIL		309.864	250.000	59.864
2018	MAYO		309.864	250.000	59.864

2018	JUNIO		309.864	250.000	59.864
2018	JULIO		309.864	250.000	59.864
2018	AGOSTO	5,09	325.636	250.000	75.636
2018	SEPTIEMBRE		325.636	250.000	75.636
2018	OCTUBRE		325.636	250.000	75.636
2018	NOVIEMBRE		325.636	250.000	75.636
2018	DICIEMBRE		325.636	250.000	75.636
2019	ENERO		325.636	250.000	75.636
2019	FEBRERO		325.636	250.000	75.636
2019	MARZO		325.636	300.000	25.636
2019	ABRIL		325.636	300.000	25.636
2019	MAYO		325.636	300.000	25.636
2019	JUNIO		325.636	300.000	25.636
2019	JULIO		325.636	300.000	25.636
2019	AGOSTO	4,5	340.290	300.000	40.290
2019	SEPTIEMBRE		340.290	300.000	40.290
2019	OCTUBRE		340.290	300.000	40.290
2019	NOVIEMBRE		340.290	300.000	40.290
2019	DICIEMBRE		340.290	300.000	40.290
2020	ENERO		340.290	300.000	40.290
2020	FEBRERO		340.290	300.000	40.290
2020	MARZO		340.290	300.000	40.290
2020	ABRIL		340.290	300.000	40.290
2020	MAYO		340.290	300.000	40.290
2020	JUNIO		340.290	300.000	40.290
2020	JULIO		340.290	300.000	40.290
2020	AGOSTO	5,12	357.713	300.000	57.713
2020	SEPTIEMBRE		357.713	300.000	57.713
2020	OCTUBRE		357.713	300.000	57.713
2020	NOVIEMBRE		357.713	330.000	27.713
2020	DICIEMBRE		357.713	330.000	27.713
2021	ENERO		357.713	150.000	207.713
2021	FEBRERO		357.713	330.000	27.713
2021	MARZO		357.713	330.000	27.713
2021	ABRIL		357.713	330.000	27.713
2021	MAYO		357.713	330.000	27.713
2021	JUNIO		357.713	330.000	27.713
2021	JULIO		357.713	330.000	27.713
2021	AGOSTO	2,61	367.049	0	367.049
2021	SEPTIEMBRE		367.049	330.000	37.049
2021	OCTUBRE		367.049	330.000	37.049
2021	NOVIEMBRE		367.049	330.000	37.049
2021	DICIEMBRE		367.049	330.000	37.049
2022	ENERO		367.049	330.000	37.049

2022	FEBRERO		367.049	330.000	37.049
2022	MARZO		367.049	330.000	37.049
2022	ABRIL		367.049	330.000	37.049
2022	MAYO		367.049	330.000	37.049
2022	JUNIO		367.049	330.000	37.049
2022	JULIO		367.049	330.000	37.049
2022	AGOSTO	7,26	393.697	330.000	63.697
2022	SEPTIEMBRE		393.697	330.000	63.697
2022	OCTUBRE		393.697	330.000	63.697
2022	NOVIEMBRE		393.697	330.000	63.697
2022	DICIEMBRE		393.697	330.000	63.697
2023	ENERO		393.697	330.000	63.697
2023	FEBRERO		393.697	330.000	63.697
2023	MARZO		393.697	0	393.697

36.359.768

30.230.000

6.129.768

Segundo. Por concepto de cuota vestuario meses de junio el 50% de la cuota alimentaria y diciembre el 100% de la cuota alimentaria, de acuerdo al Acta de conciliación No.0372-2013 del 30 de junio de 2013 Centro Conciliación Policía Nacional – Artículo Tercero VESTUARIO el señor **FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO** adeuda a la fecha la suma de Quinientos Veinticuatro Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos Mcte (\$524.973):

AÑO	MES	INCREM	VR CUOTA ALIMENTARIA	PAGADO	DEBE
2013	DICIEMBRE		250.000	250.000	-
2014	JUNIO		125.000	125.000	-
2014	DICIEMBRE	2,94	257.350	250.000	7.350
2015	JUNIO		128.675	125.000	3.675
2015	DICIEMBRE	4,66	269.343	250.000	19.343
2016	JUNIO		134.672	125.000	9.672
2016	DICIEMBRE	7,77	290.271	250.000	40.271
2017	JUNIO		145.136	125.000	20.136
2017	DICIEMBRE	6,75	309.864	250.000	59.864
2018	JUNIO		154.932	125.000	29.932
2018	DICIEMBRE	5,09	325.636	250.000	75.636
2019	JUNIO		162.818	125.000	37.818
2019	DICIEMBRE	4,5	340.290	300.000	40.290
2020	JUNIO		170.145	150.000	20.145
2020	DICIEMBRE	5,12	357.713	330.000	27.713
2021	JUNIO		178.857	165.000	13.857
2021	DICIEMBRE	2,61	367.049	330.000	37.049
2022	JUNIO		183.525	165.000	18.525
2022	DICIEMBRE	7,26	393.697	330.000	63.697

4.544.973

4.020.000

524.973

Tercero. El señor **FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO** adeuda a la fecha en su totalidad la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.654.741)**, así:

Cuota alimentaria	\$6.129.768
Vestuario	\$524.973

Cuarto. Los intereses moratorios causados por el pago parcial de las cuotas alimentarias correspondiente al periodo comprendido entre los meses de agosto de 2014 a marzo de 2023:

CUOTA ALIMENTARIA	SALDO ADEUDADO	EXIGIBILIDAD DEL INTERÉS MORATORIO
Agosto 2014	\$ 7.350	1de septiembre 2014
Septiembre 2014	\$ 7.350	1 de octubre 2014
Octubre 2014	\$ 7.350	1 de noviembre 2014
Noviembre 2014	\$ 7.350	1 de diciembre 2014
Diciembre 2014	\$ 7.350	1 de enero 2015
Enero 2015	\$ 7.350	1 de febrero 2015
Febrero 2015	\$ 7.350	1 de marzo 2015
Marzo 2015	\$ 7.350	1 de abril 2015
Abril 2015	\$ 7.350	1 de mayo 2015
Mayo 2015	\$ 7.350	1 de junio 2015
Junio 2015	\$ 7.350	1 de Julio 2015
Julio 2015	\$ 7.350	1 de Agosto 2015
Agosto 2015	\$ 19.343	1 de Septiembre 2015
Septiembre 2015	\$ 19.343	1 de Octubre 2015
Octubre 2015	\$ 19.343	1 de Noviembre 2015
Noviembre 2015	\$ 19.343	1 de Diciembre 2015
Diciembre 2015	\$ 19.343	1 de Enero 2016
Enero 2016	\$ 19.343	1 de Febrero 2016
Febrero 2016	\$ 19.343	1 de Marzo 2016
Marzo 2016	\$ 19.343	1 de Abril 2016
Abril 2016	\$ 19.343	1 de Mayo 2016
Mayo 2016	\$ 19.343	1 de Junio 2016
Junio 2016	\$ 19.343	1 de Julio 2016
Julio 2016	\$ 19.343	1 de Agosto 2016
Agosto 2016	\$ 40.271	1 de Septiembre 2016
Septiembre 2016	\$ 40.271	1 de Octubre 2016
Octubre 2016	\$ 40.271	1 de Noviembre 2016
Noviembre 2016	\$ 40.271	1 de Diciembre 2016
Diciembre 2016	\$ 40.271	1 de Enero 2017
Enero 2017	\$ 40.271	1 de Febrero 2017
Febrero 2017	\$ 40.271	1 de Marzo 2017
Marzo 2017	\$ 40.271	1 de Abril 2017
Abril 2017	\$ 40.271	1 de Mayo 2017
Mayo 2017	\$ 40.271	1 de Junio 2017
Junio 2017	\$ 40.271	1 de Julio 2017
Julio 2017	\$ 40.271	1 de Agosto 2017
Agosto 2017	\$ 59.864	1 de Septiembre 2017
Septiembre 2017	\$ 59.864	1 de Octubre 2017
Octubre 2017	\$ 59.864	1 de Noviembre 2017
Noviembre 2017	\$ 59.864	1 de Diciembre 2017
Diciembre 2017	\$ 59.864	1 de Enero 2018
Enero 2018	\$ 59.864	1 de Febrero 2018
Febrero 2018	\$ 59.864	1 de Marzo 2018
Marzo 2018	\$ 59.864	1 de Abril 2018

Abril 2018	\$ 59.864	1 de Mayo 2018
Mayo 2018	\$ 59.864	1 de Junio 2018
Junio 2018	\$ 59.864	1 de Julio 2018
Julio 2018	\$ 59.864	1 de Agosto 2018
Agosto 2018	\$ 75.636	1 de Septiembre 2018
Septiembre 2018	\$ 75.636	1 de Octubre 2018
Octubre 2018	\$ 75.636	1 de Noviembre 2018
Noviembre 2018	\$ 75.636	1 de Diciembre 2018
Diciembre 2018	\$ 75.636	1 de Enero 2019
Enero 2019	\$ 75.636	1 de Febrero 2019
Febrero 2019	\$ 75.636	1 de Marzo 2019
Marzo 2019	\$ 25.636	1 de Abril 2019
Abril 2019	\$ 25.636	1 de Mayo 2019
Mayo 2019	\$ 25.636	1 de Junio 2019
Junio 2019	\$ 25.636	1 de Julio 2019
Julio 2019	\$ 75.636	1 de Agosto 2019
Agosto 2019	\$ 40.290	1 de Septiembre 2019
Septiembre 2019	\$ 40.290	1 de Octubre 2019
Octubre 2019	\$ 40.290	1 de Noviembre 2019
Noviembre 2019	\$ 40.290	1 de Diciembre 2019
Diciembre 2019	\$ 40.290	1 de Enero 2020
Enero 2020	\$ 40.290	1 de Febrero 2020
Febrero 2020	\$ 40.290	1 de Marzo 2020
Marzo 2020	\$ 40.290	1 de Abril 2020
Abril 2020	\$ 40.290	1 de Mayo 2020
Mayo 2020	\$ 40.290	1 de Junio 2020
Junio 2020	\$ 40.290	1 de Julio 2020
Julio 2020	\$ 40.290	1 de Agosto 2020
Agosto 2020	\$ 57.713	1 de Septiembre 2020
Septiembre 2020	\$ 57.713	1 de Octubre 2020
Octubre 2020	\$ 57.713	1 de Noviembre 2020
Noviembre 2020	\$ 27.713	1 de Diciembre 2020
Diciembre 2020	\$ 27.713	1 de Enero 2021
Enero 2021	\$ 207.713	1 de Febrero 2021
Febrero 2021	\$ 27.713	1 de Marzo 2021
Marzo 2021	\$ 27.713	1 de Abril 2021
Abril 2021	\$ 27.713	1 de Mayo201
Mayo201	\$ 27.713	1 de Junio 2021
Junio 2021	\$ 27.713	1 de julio 2021
Julio 2021	\$ 27.713	1 de Agosto 2021
Agosto 2021	\$ 367.049	1 de Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$ 37.049	1 de Octubre 2021
Octubre 2021	\$ 37.049	1 de Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$ 37.049	1 de Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$ 37.049	1 de Enero 2022
Enero 2022	\$ 37.049	1 de Febrero 2022
Febrero 2022	\$ 37.049	1 de Marzo 2022
Marzo 2022	\$ 37.049	1 de Abril 2022
Abril 2022	\$ 37.049	1 de Mayo 2022
Mayo 2022	\$ 37.049	1 de Junio 2022
Junio 2022	\$ 37.049	1 de Julio 2022
Julio 2022	\$ 37.049	1 de Agosto 2022
Agosto 2022	\$ 63.697	1 de Septiembre 2022
Septiembre 2022	\$ 63.697	1 de Octubre 2022
Octubre 2022	\$ 63.697	1 de Noviembre 2022
Noviembre 2022	\$ 63.697	1 de Diciembre 2022
Diciembre 2022	\$ 63.697	1 de Enero 2023
Enero 2023	\$ 63.697	1 de Febrero 2023
Febrero 2023	\$ 63.697	1 de Marzo 2023
Marzo 2023	\$ 393.697	1 de Abril 2023

Quinto. Los intereses moratorios causados por el pago parcial de las cuotas adicionales de vestuario meses de junio el 50% de la cuota alimentaria y diciembre el 100% de la cuota alimentaria, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2014 a diciembre de 2022:

CUOTA VESTUARIO	SALDO ADEUDADO	EXIGIBILIDAD DEL INTERÉS MORATORIO
Diciembre 2014	\$ 7.350	3 de marzo 2023
Junio 2015	\$ 3.675	3 de marzo 2023
Diciembre 2015	\$ 19.343	3 de marzo 2023
Junio 2016	\$ 9.672	3 de marzo 2023
Diciembre 2016	\$ 40.271	3 de marzo 2023
Junio 2017	\$ 20.136	3 de marzo 2023
Diciembre 2017	\$ 59.864	3 de marzo 2023
Junio 2018	\$ 29.932	3 de marzo 2023
Diciembre 2018	\$ 75.636	3 de marzo 2023
Junio 2019	\$ 37.818	3 de marzo 2023
Diciembre 2019	\$ 40.290	3 de marzo 2023
Junio 2020	\$ 20.145	3 de marzo 2023
Diciembre 2020	\$ 27.713	3 de marzo 2023
Junio 2021	\$ 13.857	3 de marzo 2023
Diciembre 2021	\$ 37.049	3 de marzo 2023
Junio 2022	\$ 18.525	3 de marzo 2023
Diciembre 2022	\$ 63.697	3 de marzo 2023

Sexto. Que el demandado Señor **FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO**, de ahora en adelante efectúe el incremento anual de la cuota alimentaria, en los términos establecidos en el Acta de Conciliación No. 0372-2013 30 de junio de 2013 del Centro Conciliación Policía Nacional, anualmente se incrementará la cuota alimentaria de conformidad con el aumento salarial decretado por el Gobierno nacional en el grado respectivos a los servidores de la Policía Nacional. La cual a la fecha esta en la suma de Trescientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa y Siete Pesos Mcte (\$393.697) hasta julio 31 de 2023, en el mes de agosto de 2023 debe incrementar, y tenerse en cuenta a lo referente al incremento en la cuota del vestuario meses de junio el 50% de la cuota alimentaria y diciembre el 100% de la cuota alimentaria.

Séptimo. Además, debe aportar en gastos extras o adicionales entre los que se encuentran medicamentos que no cubre el POS, matrícula, uniformes y útiles escolares, y otros los cuales deben ser cubiertos por los padres en partes iguales, dentro del mismo no se está cobrando los gastos ocasionados por estos rubros, desafortunadamente porque la parte demandante no tiene los soportes respectivos.

Octavo. Aporto al presente los siguientes documentos:

1. Decreto 187 de 2014, Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal uniformado de la Policía Nacional –Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Tabla de sueldos año 2015 personal uniformado de la Policía Nacional Decreto 1028 del 22-05-2015 – Ministerio de Defensa Nacional.
3. Tabla de sueldos año 2016 personal uniformado de la Policía Nacional Decreto 214 del 12-02-2016 – Ministerio de Defensa Nacional.

4. Tabla de sueldos año 2017 personal uniformado de la Policía Nacional Decreto 984 del 09-06-2017 – Ministerio de Defensa Nacional.
5. Decreto 324 de 2018, Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal uniformado de la Policía Nacional –Departamento Administrativo de la Función Pública.
6. Tabla de sueldos año 2019 personal uniformado de la Policía Nacional Decreto 1002 del 06-06-2019 – Ministerio de Defensa Nacional.
7. Tabla de sueldos año 2020 personal uniformado de la Policía Nacional Decreto 318 del 27-02-2020 – Ministerio de Defensa Nacional.
8. Tabla de sueldos año 2021 personal uniformado de la Policía Nacional Decreto 976 del 22-08-2021 – Ministerio de Defensa Nacional.
9. Tabla de sueldos año 2022 personal uniformado de la Policía Nacional Decreto 466 del 29-03-2022 – Ministerio de Defensa Nacional.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico franceparrac0221@gmail.com, celular 3612801017 de la ciudad de Santiago de Cali.

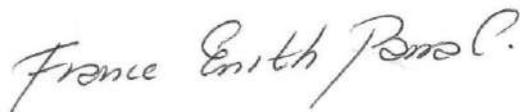
Las de mi poderdante las aportadas en la demanda.

Las de demandado y su apoderada en las aportadas en la contestación de la demanda.

FOLIOS 37

Del Señor Juez,

Atentamente,



FRANCE ENITH PARRA CARMONA
C.C No.31.529.045 de Jamundí
T.P No.99620 del C.S.J

Calle 11 A No.51-09 Casa 6
Cel. 316 2801017 - E-mail: franceparrac0221@gmail.com
Cali – Valle del Cauca - Colombia



SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE DEFENSA

Revista

C

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO No. -187 DE 2014

(7 FEB 2014

Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.

OFICIALES

GENERAL	100.0000 %
MAYOR GENERAL	96.9064 %
BRIGADIER GENERAL	86.6242 %
CORONEL	67.1283 %
TENIENTE CORONEL	52.3616 %
MAYOR	45.5288 %
CAPITAN	37.4682 %
TENIENTE	32.7292 %
SUBTENIENTE	28.9366 %

SUBOFICIALES

SARGENTO MAYOR DE COMANDO CONJUNTO	42.3483 %
SARGENTO MAYOR DE COMANDO	36.2428 %
SARGENTO MAYOR	32.5610 %
SARGENTO PRIMERO	27.9765 %
SARGENTO VICEPRIMERO	25.3223 %
SARGENTO SEGUNDO	23.1383 %
CABO PRIMERO	21.4023 %
CABO SEGUNDO	20.7473 %
CABO TERCERO	20.0996 %

9

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

NIVEL EJECUTIVO

COMISARIO	52.7816%
SUBCOMISARIO	44.8164%
INTENDENTE JEFE	42.6660%
INTENDENTE	40.5007%
SUBINTENDENTE	31.8202%
PATRULLERO	25.3733%

AGENTES DE LOS CUERPOS PROFESIONAL Y PROFESIONAL ESPECIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Con antigüedad inferior a 5 años de servicio	15.5903 %
Con antigüedad de 5 años y hasta menos de 10	18.3534 %
Con antigüedad de 10 o más años de servicio	18.8179 %

PARÁGRAFO 1. Las asignaciones básicas calculadas en los porcentajes anteriores se aproximarán al peso siguiente.

PARÁGRAFO 2. Los tenientes primeros de la Armada Nacional tendrán el mismo sueldo básico fijado para los Tenientes de Fragata.

PARÁGRAFO 3. Los aumentos salariales para la Fuerza Pública que decreta el Gobierno para futuras vigencias fiscales, serán en todo caso iguales a los que se establezcan para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

ARTÍCULO 2. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

PARÁGRAFO. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante a que se refiere este artículo tendrán derecho a la Prima de Dirección y demás primas que devenguen los Ministros del Despacho.

La prima de dirección no será factor salarial para ningún efecto legal, se pagará mensualmente y es compatible con la Prima de Alto Mando a que tienen derecho los Oficiales en estos grados.

En ningún caso los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante podrán percibir una remuneración mensual superior a la remuneración de los Miembros del Congreso de la República.

ARTÍCULO 3. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Mayor General y Vicealmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

artículo 1° del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cincuenta y tres punto treinta y dos por ciento (53.32%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Brigadier General y Contralmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cuarenta y siete punto ochenta por ciento (47.80%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Coronel y Capitán de Navío, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1o. del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al treinta y seis punto ochenta y uno por ciento (36.81%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

ARTÍCULO 4. Los Oficiales de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío, mientras permanezcan en servicio activo y hasta el grado de General o Almirante, únicamente tendrán derecho por concepto de remuneración mensual, a las asignaciones, primas y subsidios fijadas en el presente Decreto.

Los Oficiales en los grados de Teniente Coronel a Subteniente, los Suboficiales, el personal del Nivel Ejecutivo y los agentes de los cuerpos profesional y profesional especial tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° de este Decreto, y a las primas establecidas en los estatutos de carrera vigentes y demás disposiciones que los modifiquen y adicionen.

PARÁGRAFO. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten los grados de Teniente Coronel y Capitán de Fragata, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a dos punto setenta y siete por ciento (2.77%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten el grado de Sargento Primero en el Ejército Nacional o su equivalente en las demás fuerzas, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a uno punto noventa y dos por ciento (1.92%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

ARTÍCULO 5. Para el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto, se considerará el sueldo básico mensual en ellos señalado y las partidas correspondientes establecidas con ese carácter en los estatutos de carrera de la Fuerza Pública, Decretos 1211 y 1212 de 1990 y demás normas pertinentes, exclusivamente.

ARTÍCULO 6. Los Directores del Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional tendrán derecho a una asignación básica mensual de siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos (\$7.664.196) m/cte.

97

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

ARTÍCULO 7. El Obispo Castrense percibirá una remuneración mensual de seis millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos (\$6.875.824) m/cte., de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación; el Vicario Castrense Delegado percibirá mensualmente un sueldo básico de cinco millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$5.663.774) m/cte., de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponde a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación.

ARTÍCULO 8. El Director de los Liceos del Ejército tendrá derecho a percibir mensualmente gastos de representación en cuantía de ochocientos sesenta y ocho mil doscientos trece pesos (\$868.213) m/cte.

ARTÍCULO 9. Los Agentes de la Policía Nacional que por sus méritos profesionales sean distinguidos como Dragoneantes, recibirán mientras ostenten esta distinción, una bonificación mensual especial de treinta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos (\$34.816) m/cte., la cual no se computará para la liquidación de primas, cesantías, sueldos de retiro, pensiones, indemnizaciones y demás prestaciones sociales.

Los alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y el personal del cuerpo auxiliar de la Policía Nacional devengarán una bonificación mensual así:

- | | |
|---|------------|
| a. Alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. | \$ 162.233 |
| b. Personal de cuerpo auxiliar durante su permanencia en las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo, como alumnos. | \$ 162.233 |
| c. Personal de cuerpo auxiliar durante el servicio | \$ 186.947 |

ARTÍCULO 10. La bonificación mensual para el personal de Alféreces, Guardiamarinas y Pilotines de las Fuerzas Militares, Alféreces de la Policía Nacional y Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, será para gastos personales, ciento sesenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos (\$162.233) m/cte.

ARTÍCULO 11. Los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres que presten el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional y Grumetes de las Fuerzas Militares tendrán una bonificación mensual para gastos personales de noventa mil ciento ochenta y nueve pesos (\$90.189) m/cte.

Los Soldados del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar que hayan terminado el curso básico de esta especialidad tendrán una bonificación mensual adicional de catorce mil trescientos cuatro pesos (\$14.304) m/cte.

Los Dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán treinta y seis mil trescientos veintiún pesos (\$36.321) m/cte., como bonificación adicional.

ARTÍCULO 12. Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares y el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional devengarán una bonificación adicional en navidad igual a la bonificación mensual total.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

ARTÍCULO 13. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional y Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que en servicio activo sean destinados a cumplir en el exterior comisiones diplomáticas, de estudios, de servicio, administrativas, de tratamiento médico o especiales y el personal de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de los Institutos de formación y capacitación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, que sea destinado en comisión individual o colectiva al exterior, para realizar visitas operacionales o de cortesía, o para responder invitaciones de gobiernos extranjeros con el fin de visitar instalaciones militares o de policía, tendrán derecho a recibir como haberes en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos si fuere del caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto seis por ciento (0.6%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO 2. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO 3. Cuando el personal a que se refiere el presente artículo sea destinado en comisión transitoria al exterior, en cumplimiento de órdenes de operaciones, de estudios, o tratamiento médico, devengará en dichas comisiones hasta el uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual y de la Prima de Estado Mayor, y viáticos si fuere del caso, según lo estipulado en el artículo 20 de este Decreto.

ARTÍCULO 14. El personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote destinado en comisión colectiva al exterior para visitas operacionales, de transporte, construcción, reparación o de cortesía tendrá derecho a percibir como haberes, únicamente durante su permanencia en puertos o ciudades extranjeras, en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y la prima de Estado Mayor.

PARÁGRAFO 1. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto cinco por ciento (0.5%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor.

PARÁGRAFO 2. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico y de la prima de Estado Mayor.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

ARTÍCULO 15. Los comisionados a que se refieren los artículos 13 y 14 de este Decreto, percibirán, en pesos colombianos, la diferencia entre los porcentajes allí fijados y lo que en total les corresponda legalmente por concepto de sueldo básico y prima de Estado Mayor.

Percibirán igualmente en moneda colombiana las demás primas y partidas de asignación mensual.

ARTÍCULO 16. El Ministerio de Defensa, sea cual fuere la naturaleza de la comisión en el exterior, podrá fijar al Oficial, Suboficial, Agente, miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional o empleado público una partida diaria en dólares estadounidenses, para lo cual se tendrá en cuenta la índole de la respectiva comisión o el costo de vida en el país en donde ésta haya de cumplirse sin exceder de treinta dólares (US\$30).

ARTÍCULO 17. Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Cadetes, los Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Auxiliares de Policía Bachilleres, los Soldados y Grumetes de la Fuerza Pública y el personal del cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional destinados en comisiones individuales o colectivas al exterior tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en dólares estadounidenses, cuya cuantía fijará en cada caso el Ministerio de Defensa Nacional sin exceder de seiscientos dólares (US\$600) estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso, y a viáticos, si fuere del caso, de conformidad con el artículo 19 de este Decreto.

PARÁGRAFO. El personal a que se refiere este artículo, cuando cumpla comisiones permanentes en el exterior y se encuentre en desempeño de las mismas el 30 de noviembre del respectivo año, tendrá derecho a devengar hasta la suma de seiscientos dólares (US\$600) estadounidenses por concepto de bonificación adicional.

ARTÍCULO 18. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que sean destinados en comisión permanente al exterior o en comisión transitoria de estudios o de tratamiento médico tendrán derecho a percibir en dólares estadounidenses a razón de un dólar por cada peso hasta el dos por ciento (2%) de su sueldo básico mensual, suma que en ningún caso podrá exceder de cuatro mil quinientos dólares (US\$4.500) mensuales.

La diferencia entre este porcentaje y la totalidad del sueldo básico que corresponda al empleado será percibida en pesos colombianos.

También se pagarán en pesos colombianos sus primas de asignación mensual.

ARTÍCULO 19. Cuando los Oficiales, Suboficiales, Agentes del Cuerpo Profesional y Profesional Especial y empleados públicos a que se refiere el presente Decreto cumplan en territorio colombiano comisiones individuales de servicio fuera de su guarnición sede, que no exceda de noventa (90) días, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos equivalentes hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual por cada día que pernocten fuera de su sede. En el caso del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, el porcentaje será hasta el siguiente, sobre el sueldo básico mensual:

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

Comisario	6.0 %
Subcomisario	6.0 %
Intendente Jefe	6.0 %
Intendente	6.0 %
Subintendente	6.0 %
Patrullero, Carabinero o Investigador	6.0 %

El personal de Oficiales de las Fuerzas Militares que sea designado como Director y/o Subdirectores de Sanidad de cada una de las Fuerzas y que sea destinado en comisión al interior por un término inferior a noventa (90) días para ejercer funciones relacionadas con la Dirección General de Sanidad Militar tendrá derecho a que se le reconozca los viáticos en los términos indicados en este artículo, con cargo a la unidad ejecutora de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Las comisiones individuales de servicio en el exterior, hasta por el término de noventa (90) días, darán lugar al pago de viáticos, cuya cuantía diaria será determinada por el Ministerio de Defensa sin que, en ningún caso, exceda el tres punto ocho por ciento (3.8%) del valor de un día de sueldo básico. En el caso de los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes de la Fuerza Pública, la cuantía no podrá exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor de un día de sueldo básico de un Subteniente o Teniente de Corbeta.

Los viáticos en el exterior se pagarán en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso.

PARÁGRAFO. Las comisiones asignadas en cumplimiento de órdenes de operaciones, según las misiones dadas a la respectiva Fuerza o para efectos de estudio, no darán lugar al pago de viáticos.

ARTÍCULO 20. Los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tienen derecho a percibir anualmente una prima de navidad equivalente a la totalidad de los haberes devengados en el mes de noviembre de cada año, de acuerdo con su grado y cargo.

Cuando la prima deba ser pagada en el exterior, será hasta del dos por ciento (2%) del sueldo básico mensual cancelada en dólares, a razón de un dólar estadounidense por cada peso, y la diferencia será pagada en pesos colombianos.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso.

PARÁGRAFO. La prima de navidad del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se liquidará con base en los factores salariales establecidos en la Ley.

GA

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

ARTÍCULO 21. La prima de instalación para el personal de Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y empleados públicos a que se refiere el presente Decreto casados, con unión marital permanente o con hijos a su cargo, cuando el traslado o la comisión permanente sea al exterior o del exterior al país, se pagará así:

Cuando la comisión exceda de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del tres punto cinco por ciento (3.5%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares estadounidenses y será hasta del uno punto ocho por ciento (1.8%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

La prima de instalación de los Agentes de la Policía Nacional, cuando el traslado sea al exterior o del exterior al país, se pagará en dólares estadounidenses y será hasta del cinco por ciento (5.0%) del sueldo básico mensual, liquidada a razón de un dólar por cada peso, si la comisión excede de ciento ochenta (180) días. Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, se pagará hasta el tres punto cinco por ciento (3.5%).

ARTÍCULO 22. El Ministro de Defensa Nacional fijará, mediante resolución, los porcentajes de liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior para cada grado, con sujeción a los límites establecidos en este Decreto.

ARTÍCULO 23. Los Auxiliares de Policía Bachilleres que presten el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional tendrán derecho a percibir el auxilio de transporte en los mismos términos y cuantía que el Gobierno establezca para los trabajadores particulares.

ARTÍCULO 24. Fijase una bonificación en cuantía de cinco mil novecientos treinta y siete pesos (\$5.937) m/cte. diarios para el personal del servicio de protección y vigilancia de la Rama Judicial, de que trata el Decreto 3858 de 1985.

PARÁGRAFO 1. A la misma bonificación tendrá derecho el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que preste el servicio de protección y vigilancia al Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza y Director General de la Policía Nacional, a los Expresidentes de la República, a los Ministros del Despacho, a los Directores de Departamento Administrativo del orden nacional, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, al personal que presta este servicio a los oficiales generales y de insignia en sus diferentes grados y a los miembros de la Policía Nacional que prestan el servicio de protección y vigilancia a los Honorables Congresistas.

PARÁGRAFO 2. Para tener derecho a la bonificación de que trata este artículo, es requisito indispensable prestar efectivamente el servicio y ser nombrado y destinado por el Comandante General de las Fuerzas Militares o por el Secretario General del Ministerio de Defensa en la

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

Orden Administrativa de Personal o en la Orden Semanal, respectivamente, o por el Director General de la Policía Nacional en la Orden Administrativa de Personal.

PARÁGRAFO 3. La bonificación establecida en el presente artículo no es computable para ninguna prima, subsidio o auxilio consagrados en las normas que regulan los derechos del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como tampoco para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales.

ARTÍCULO 25. Fijase una bonificación individual mensual en cuantía de once mil trescientos doce pesos (\$11.312) m/cte. mensuales para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los cadetes, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales; y del nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares y el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional, con destino al Fondo de Solidaridad del Ministerio de Defensa Nacional-Seguro de Vida Colectivo.

PARÁGRAFO. La citada bonificación no constituye factor de salario para ningún efecto legal, por lo tanto no es computable para prestaciones sociales.

ARTÍCULO 26. El subsidio y la prima de alimentación de que tratan los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 219 de 1979 será de cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos (\$44.876) m/cte., mensual.

ARTÍCULO 27. El valor del subsidio familiar mensual en dinero de que tratan los artículos 15 y subsiguientes del Decreto 1091 de 1995, para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, será de veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos (\$24.750) m/cte. por persona a cargo.

ARTÍCULO 28. Los soldados profesionales y los soldados profesionales distinguidos como dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán una bonificación mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual. Esta bonificación no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación mensual de orden público a que se refiere este artículo, se tendrán en cuenta las mismas zonas de orden público y las mismas condiciones determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el reconocimiento de la prima de orden público del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

Los empleados públicos no uniformados de la Policía Nacional, que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público, tendrán derecho a una prima mensual de orden público en la misma cuantía, términos y condiciones que el personal de empleados públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para reestablecer el orden público.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

ARTÍCULO 29. Para gozar de los reajustes de los sueldos a que haya lugar en virtud de lo dispuesto por este Decreto, no se requerirá de nueva posesión excepto el personal que se homologue a la carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 68 del Decreto-Ley 1212 de 1990 será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%).

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-Ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho, según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 31. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío hasta el grado de General o Almirante, mientras permanezcan en servicio activo, tendrán derecho a percibir una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente al dieciséis punto cinco por ciento (16.5%) del sueldo básico, sin perjuicio de la asignación básica y primas mensuales fijadas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 32. El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que preste sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público tendrá derecho a una prima mensual de orden público equivalente a un quince por ciento (15%) del sueldo básico. Esta prima no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

El Ministerio de Defensa Nacional determinará las áreas en donde debe pagarse esta prima.

PARÁGRAFO. Las primas extraordinarias del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por ningún motivo podrán exceder el veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual. Quienes opten por ser carabineros, recibirán un cinco por ciento (5%) adicional sobre el sueldo básico mensual como prima de carabinero. Estas primas no tendrán carácter salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 33. Los empleados públicos que prestan los servicios de conductor al Ministro de Defensa Nacional, al Comandante General de las Fuerzas Militares, a los Comandantes de Fuerza y al Director General de la Policía Nacional tendrán derecho a una prima mensual de riesgo equivalente al veinte por ciento (20%) de su asignación básica mensual, la cual para efectos legales no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 34. La remuneración anual que perciban los empleados públicos de que trata este Decreto no podrá ser superior a la remuneración anual de los miembros del Congreso de la República.

ARTÍCULO 35. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992 y en el artículo 5º de la Ley 923 de 2004. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 36. El artículo 4º del Decreto 2863 de 2007 continúa vigente.

ARTÍCULO 37. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 38. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el decreto 1017 de 2013, con excepción de lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D. C., a los

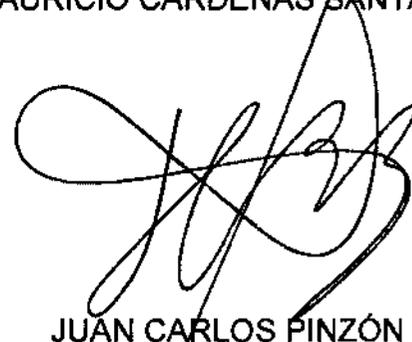


7 FEB 2014

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

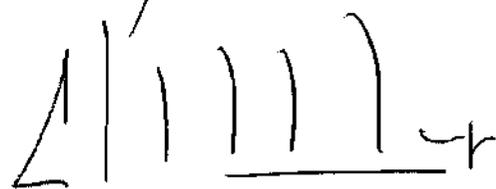

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR



TABLA DE SUELDOS AÑO 2015 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL - DECRETO No.1028 DEL 22-05-2015 (INCREMENTO 4,66%)				
GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2014	AUMENTO	SALARIO 2015
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 1101 DEL 26-05-2015, ART 3)	SUELDO BÁSICO	3.782.064,00	176.245,00	3.958.309,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	6.723.666,00	313.323,00	7.036.989,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	3.317.598,00	154.600,00	3.472.198,00
	TOTAL	13.823.328,00	644.168,00	14.467.496,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 1028, ART 2 - 45%)	4.727.579,00	220.306,00	4.947.885,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 1028, ART 2 - 55%)	5.778.151,00	269.262,00	6.047.413,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D. 1101, ART 3)	3.317.598,00	154.600,00	3.472.198,00
	PRIMA (D. 1028, ART 31 - 16,5%)	780.050,54	36.350,49	816.401,03
	TOTAL	14.603.378,54	680.518,49	15.283.897,03
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.581.327,00	213.491,00	4.794.818,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1028, ART 3 - 53,32%)	5.601.655,24	261.037,65	5.862.692,89
	PRIMA (D. 1028, ART 31 - 16,5%)	755.918,96	35.226,01	791.144,97
	TOTAL	10.938.901,20	509.754,66	11.448.655,86
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.095.228,00	190.838,00	4.286.066,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1028, ART 3 - 47,80%)	5.021.738,94	234.013,50	5.255.752,44
	PRIMA (D. 1028, ART 31 - 16,5%)	675.712,62	31.488,27	707.200,89
	TOTAL	9.792.679,56	456.339,77	10.249.019,33
CORONEL	SUELDO BÁSICO	3.173.544,00	147.888,00	3.321.432,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1028, ART 3 - 36,81%)	3.867.159,21	180.209,98	4.047.369,19
	PRIMA (D. 1028, ART 31 - 16,5%)	523.634,76	24.401,52	548.036,28
	TOTAL	7.564.337,97	352.499,50	7.916.837,47
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO	2.475.437,00	115.355	2.590.792,00
	PRIMA (D. 1028, ART 4 - 2,77%)	291.008,72	13.561,03	304.569,75
	TOTAL	2.766.445,72	128.916,03	2.895.361,75
MAYOR	SUELDO BÁSICO	2.152.410,00	100.303,00	2.252.713,00
CAPITÁN	SUELDO BÁSICO	1.771.339,00	82.545,00	1.853.884,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.547.299,00	72.105,00	1.619.404,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.368.001,00	63.749,00	1.431.750,00
ALFÉRECES	BONIFICACIÓN (D. 1028, ART 10)	162.233,00	7.561,00	169.794,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO	1.539.347,00	71.734,00	1.611.081,00
SARGENTO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.322.612,00	61.634,00	1.384.246,00
	PRIMA (D. 1028, ART 4 - 1,92%)	201.710,02	9.399,70	211.109,72
	TOTAL	1.524.322,02	71.033,70	1.595.355,72
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.197.132,00	55.787,00	1.252.919,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	1.093.882,00	50.975,00	1.144.857,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.011.811,00	47.151,00	1.058.962,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	980.845,00	45.708,00	1.026.553,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.495.292,00	116.281,00	2.611.573,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.118.731,00	98.733,00	2.217.464,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO	2.017.069,00	93.996,00	2.111.065,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO	1.914.703,00	89.226,00	2.003.929,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO	1.504.326,00	70.101,00	1.574.427,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO	1.199.543,00	55.899,00	1.255.442,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO	1.199.543,00	55.899,00	1.255.442,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO	1.199.543,00	55.899,00	1.255.442,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	889.632,00	41.457,00	931.089,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	867.672,00	40.434,00	908.106,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO	737.044,00	34.347,00	771.391,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 1028, Art 9)	162.233,00	7.561,00	169.794,00
AUX. DE POLICÍA BACHILLER	BONIFICACIÓN (D. 1028, Art 11)	90.189,00	4.203,00	94.392,00
AUXILIAR DE POLICÍA (PROCESO DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 1028, Art 9)	162.233,00	7.561,00	169.794,00
AUXILIAR DE POLICÍA	BONIFICACIÓN (D. 1028, Art 9)	186.947,00	8.712,00	195.659,00

OTROS DEVENGOS		
SALARIO MÍNIMO LEGAL	644.350,00	DECRETO 2731 DEL 30/12/2014
AUXILIO TRANSPORTE	74.000,00	DECRETO 2732 DEL 30/12/2014
SUB. ALIMENTACIÓN	46.968,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 26
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN	6.789,00	RESOLUCIÓN 1451 DEL 03/03/2015
	8.381,00	
DRAGONA	36.439,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 9
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL - (D. 3858 DE 1985)	6.214,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 24
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	11.840,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 25
SUB. FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	25.904,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 27

IT. YIMER ACOSTA ZAPATA
ANALISTA DE NÓMINA

TC. ANA VITALIA PINEDA LAVERDE
JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

CT. FREDDY JOSE MUÑOZ RODRÍGUEZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



TABLA DE SUELDOS AÑO 2016 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL - DECRETO No. 214 DEL 12-02-2016 (INCREMENTO 7,77%)				
GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2015	AUMENTO	SALARIO 2016
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 229 DEL 12-02-2016, ART 3)	SUELDO BÁSICO	3.958.309,00	307.561,00	4.265.870,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	7.036.989,00	546.774,00	7.583.763,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	3.472.198,00	269.790,00	3.741.988,00
	TOTAL	14.467.496,00	1.124.125,00	15.591.621,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 214, ART 2 - 45%)	4.947.885,00	384.450,00	5.332.335,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 214, ART 2 - 55%)	6.047.413,00	469.885,00	6.517.298,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D. 229, ART 3)	3.472.198,00	269.790,00	3.741.988,00
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	816.401,03	63.434,25	879.835,28
TOTAL	15.283.897,03	1.187.559,25	16.471.456,28	
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.794.818,00	372.556,00	5.167.374,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 214, ART 3 - 53,32%)	5.862.692,89	455.531,42	6.318.224,32
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	791.144,97	61.471,74	852.616,71
TOTAL	11.448.655,86	889.559,16	12.338.215,03	
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.286.066,00	333.027,00	4.619.093,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 214, ART 3 - 47,80%)	5.255.752,44	408.372,13	5.664.124,57
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	707.200,89	54.949,46	762.150,35
TOTAL	10.249.019,33	796.348,59	11.045.367,92	
CORONEL	SUELDO BÁSICO	3.321.432,00	258.074,00	3.579.506,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 214, ART 3 - 36,81%)	4.047.369,19	314.480,71	4.361.849,91
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	548.036,28	42.582,21	590.618,49
TOTAL	7.916.837,47	615.136,92	8.531.974,40	
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO	2.590.792,00	201.304	2.792.096,00
	PRIMA (D. 214, ART 4 - 2,77%)	304.569,75	23.665,08	328.234,83
TOTAL	2.895.361,75	224.969,08	3.120.330,83	
MAYOR	SUELDO BÁSICO	2.252.713,00	175.036,00	2.427.749,00
CAPTÁN	SUELDO BÁSICO	1.853.884,00	144.046,00	1.997.930,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.619.404,00	125.827,00	1.745.231,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.431.750,00	111.247,00	1.542.997,00
ALFÉRECES	BONIFICACIÓN (D. 214, ART 10)	169.794,00	13.193,00	182.987,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO	1.611.081,00	125.181,00	1.736.262,00
SARGENTO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.384.246,00	107.555,00	1.491.801,00
	PRIMA (D. 214, ART 4 - 1,92%)	211.109,72	16.403,23	227.512,95
TOTAL	1.595.355,72	123.958,23	1.719.313,95	
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.252.919,00	97.351,00	1.350.270,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	1.144.857,00	88.955,00	1.233.812,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.058.962,00	82.281,00	1.141.243,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	1.026.553,00	79.763,00	1.106.316,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.611.573,00	202.919,00	2.814.492,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.217.464,00	172.297,00	2.389.761,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO	2.111.065,00	164.030,00	2.275.095,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO	2.003.929,00	155.705,00	2.159.634,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO	1.574.427,00	122.333,00	1.696.760,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO	1.255.442,00	97.548,00	1.352.990,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO	1.255.442,00	97.548,00	1.352.990,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO	1.255.442,00	97.548,00	1.352.990,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	931.089,00	72.345,00	1.003.434,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	908.106,00	70.559,00	978.665,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO	771.391,00	59.937,00	831.328,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 9)	169.794,00	13.193,00	182.987,00
AUX. DE POLICÍA BACHILLER	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 11)	94.392,00	7.335,00	101.727,00
AUXILIAR DE POLICÍA (PROCESO DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 9)	169.794,00	13.193,00	182.987,00
AUXILIAR DE POLICÍA	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 9)	195.659,00	15.203,00	210.862,00

OTROS DEVENGOS		
SALARIO MÍNIMO LEGAL	689.455,00	DECRETO 2552 DEL 30/12/2015
AUXILIO TRANSPORTE	77.700,00	DECRETO 2553 DEL 30/12/2015
SUB. ALIMENTACIÓN	50.618,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 26
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN	7.526,00	RESOLUCIÓN 0671 DEL 01/02/2016
	9.290,00	
DRAGONA	39.271,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 9
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL - (D. 3858 DE 1985)	6.697,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 24
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	12.760,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 25
SUB. FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	27.917,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 27

IT. YIMER ACOSTA ZAPATA
ANALISTA DE NÓMINA

TC. ANA VITALIA PINEDA LAVERDE
JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

CT. FREDDY JOSÉ MUÑOZ RODRÍGUEZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



**TABLA DE SUELDOS AÑO 2017 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL - DECRETO No. 984 DEL 09-06-2017
(INCREMENTO 6,75%)**

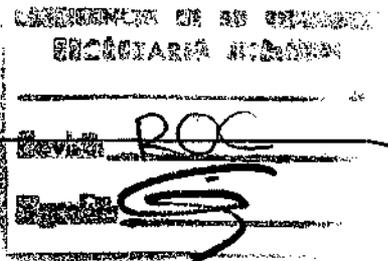
GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2016	AUMENTO	SALARIO 2017
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 999 DEL 09-06-2017, ART 3)	SUELDO BÁSICO	4.265.870,00	287.947,00	4.553.817,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	7.583.763,00	511.903,00	8.095.666,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	3.741.988,00	252.585,00	3.994.573,00
	TOTAL	15.591.621,00	1.052.435,00	16.644.056,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 2 - 45%)	5.332.335,00	359.933,00	5.692.268,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 984, ART 2 - 55%)	6.517.298,00	439.917,00	6.957.215,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D.984 ART.2, D. 999, ART 3)	3.741.988,00	252.585,00	3.994.573,00
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	879.835,28	59.388,95	939.224,22
TOTAL	16.471.456,28	1.111.823,95	17.583.280,22	
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	5.167.374,00	348.798,00	5.516.172,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 984, ART 3 - 53,32%)	6.318.224,32	426.480,02	6.744.704,34
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	852.616,71	57.551,67	910.168,38
TOTAL	12.338.215,03	832.829,69	13.171.044,72	
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	4.619.093,00	311.789,00	4.930.882,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 984, ART 3 - 47,80%)	5.664.124,57	382.328,30	6.046.452,87
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	762.150,35	51.445,18	813.595,53
TOTAL	11.045.367,92	745.562,49	11.790.930,40	
CORONEL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	3.579.506,00	241.617,00	3.821.123,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 984, ART 3 - 36,81%)	4.361.849,91	294.424,79	4.656.274,69
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	590.618,49	39.866,81	630.485,30
TOTAL	8.531.974,40	575.908,59	9.107.882,99	
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.792.096,00	188.467	2.980.563,00
	PRIMA (D. 984, ART 4 - 2,77%)	328.234,83	22.155,85	350.390,68
	TOTAL	3.120.330,83	210.622,85	3.330.953,68
MAYOR	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.427.749,00	163.873,00	2.591.622,00
CAPITÁN	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.997.930,00	134.861,00	2.132.791,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.745.231,00	117.803,00	1.863.034,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.542.997,00	104.152,00	1.647.149,00
ALFÉRECES	BONIFICACIÓN (D. 984, ART 10)	182.987,00	12.352,00	195.339,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.736.262,00	117.198,00	1.853.460,00
SARGENTO PRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.491.801,00	100.697,00	1.592.498,00
	PRIMA (D. 984, ART 4 - 1,92%)	227.512,95	15.357,12	242.870,07
TOTAL	1.719.313,95	116.054,12	1.835.368,07	
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.350.270,00	91.144,00	1.441.414,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.233.812,00	83.283,00	1.317.095,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.141.243,00	77.034,00	1.218.277,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.106.316,00	74.676,00	1.180.992,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.814.492,00	189.979,00	3.004.471,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.389.761,00	161.309,00	2.551.070,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.275.095,00	153.569,00	2.428.664,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.159.634,00	145.775,00	2.305.409,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.696.760,00	114.532,00	1.811.292,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.352.990,00	91.327,00	1.444.317,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.352.990,00	91.327,00	1.444.317,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.352.990,00	91.327,00	1.444.317,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.003.434,00	67.732,00	1.071.166,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	978.665,00	66.060,00	1.044.725,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	831.328,00	56.114,00	887.442,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 9)	182.987,00	12.352,00	195.339,00
AUX. DE POLICÍA BACHILLER	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 11)	101.727,00	6.867,00	108.594,00
AUXILIAR DE POLICÍA (PROCESO DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 9)	182.987,00	12.352,00	195.339,00
AUXILIAR DE POLICÍA	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 9)	210.862,00	14.234,00	225.096,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE		737.717,00	DECRETO 2209 DEL 30/12/2016	
AUXILIO TRANSPORTE		83.140,00	DECRETO 2210 DEL 30/12/2016	
SUB. ALIMENTACIÓN		54.035,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 26	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN		8.069,00	RESOLUCIÓN 1056 DEL 21/02/2017	
		9.961,00		
BONIFICACIÓN DRAGONEANTE		41.922,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 9	
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL - (D. 3858 DE 1985)		7.150,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 24	
SEGURO DE VIDA COLECTIVO		13.622,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 25	
SUB. FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		29.802,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 27	

IT. YIMER ACOSTA ZAPATA
ANALISTA DE NÓMINA

TC. HENRY MARTÍN PONZALEZ FELIS
JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

CT. RUBÉN DARÍO MUÑOZ CRUZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 324 DE 2018

(19 FEB 2018)

Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales acordaron que para el año 2018 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2017 certificado por el DANE, más un punto porcentual, el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual de IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4.09% y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en un 5.09% para 2018.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Escala gradual porcentual. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.

OFICIALES

GENERAL	100.0000 %
TENIENTE GENERAL	98.4500 %
MAYOR GENERAL	96.9064 %
BRIGADIER GENERAL	86.6242 %
CORONEL	67.1283 %
TENIENTE CORONEL	52.3616 %
MAYOR	45.5288 %
CAPITAN	37.4682 %
TENIENTE	32.7292 %
SUBTENIENTE	28.9366 %

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

SUBOFICIALES

SARGENTO MAYOR DE COMANDO CONJUNTO	42.3483 %
SARGENTO MAYOR DE COMANDO	36.2428 %
SARGENTO MAYOR	32.5610 %
SARGENTO PRIMERO	27.9765 %
SARGENTO VICEPRIMERO	25.3223 %
SARGENTO SEGUNDO	23.1383 %
CABO PRIMERO	21.4023 %
CABO SEGUNDO	20.7473 %
CABO TERCERO	20.0996 %

NIVEL EJECUTIVO

COMISARIO	52.7816%
SUBCOMISARIO	44.8164%
INTENDENTE JEFE	42.6660%
INTENDENTE	40.5007%
SUBINTENDENTE	31.8202%
PATRULLERO	25.3733%

AGENTES DE LOS CUERPOS PROFESIONAL Y PROFESIONAL ESPECIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Con antigüedad inferior a 5 años de servicio	15.5903 %
Con antigüedad de 5 años y hasta menos de 10	18.3534 %
Con antigüedad de 10 o más años de servicio	18.8179 %

Parágrafo 1. Las asignaciones básicas calculadas en los porcentajes anteriores se aproximarán al peso siguiente.

Parágrafo 2. Los tenientes primeros de la Armada Nacional tendrán el mismo sueldo básico fijado para los Tenientes de Fragata.

Parágrafo 3. Los aumentos salariales para la Fuerza Pública que decrete el Gobierno para futuras vigencias fiscales, serán en todo caso iguales a los que se establezcan para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Artículo 2. Asignación mensual de los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

Parágrafo. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante a que se refiere este artículo tendrán derecho a la Prima de Dirección y demás primas que devenguen los Ministros del Despacho.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

La prima de dirección no será factor salarial para ningún efecto legal, se pagará mensualmente y es compatible con la Prima de Alto Mando a que tienen derecho los Oficiales en estos grados.

En ningún caso los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante podrán percibir una remuneración mensual superior a la remuneración de los Miembros del Congreso de la República.

Artículo 3. Asignación mensual de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Teniente General y Almirante de Escuadra, tendrán derecho a la misma asignación básica señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cincuenta y cuatro por ciento (54%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Mayor General y Vicealmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cincuenta y tres punto treinta y dos por ciento (53.32%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Brigadier General y Contralmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cuarenta y siete punto ochenta por ciento (47.80%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Coronel y Capitán de Navío, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1o. del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al treinta y seis punto ochenta y uno por ciento (36.81%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Artículo 4. Remuneración de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional Los Oficiales de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío, mientras permanezcan en servicio activo y hasta el grado de General o Almirante, únicamente tendrán derecho por concepto de remuneración mensual, a las asignaciones, primas y subsidios fijadas en el presente Decreto.

Los Oficiales en los grados de Teniente Coronel a Subteniente, los Suboficiales, el personal del Nivel Ejecutivo y los agentes de los cuerpos profesional y profesional especial tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° de este Decreto, y a las primas establecidas en los estatutos de carrera vigentes y demás disposiciones que los modifiquen y adicione.

Parágrafo. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten los grados de Teniente Coronel y Capitán de Fragata, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a dos punto setenta y siete por ciento (2.77%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten el grado de Sargento Primero en el Ejército Nacional o su equivalente en las demás fuerzas, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a uno punto noventa y dos por ciento (1.92%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Artículo 5. Sueldo básico mensual. Para el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto, se considerará el sueldo básico mensual en ellos

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

señalado y las partidas correspondientes establecidas con ese carácter en los estatutos de carrera de la Fuerza Pública, Decretos 1211 y 1212 de 1990 y demás normas pertinentes, exclusivamente.

Artículo 6. Asignación de Directores del Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional. Los Directores del Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional tendrán derecho a una asignación básica mensual de nueve millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos treinta pesos (\$9.697.830,00) m/cte.

Artículo 7. Asignación de Obispo Castrense y Vicario Castrense Delegado. El Obispo Castrense percibirá una remuneración mensual de ocho millones setecientos mil doscientos setenta pesos (\$8.700.270) m/cte., de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación; el Vicario Castrense Delegado percibirá mensualmente un sueldo básico de siete millones ciento sesenta y seis mil seiscientos doce pesos (\$7.166.612) m/cte., de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponde a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación.

Artículo 8. Gastos de representación del Director de los Liceos del Ejército. El Director de los Liceos del Ejército tendrá derecho a percibir mensualmente gastos de representación en cuantía de un millón noventa y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$1.098.588) m/cte.

Artículo 9. Bonificación mensual especial. Los Agentes de la Policía Nacional que por sus méritos profesionales sean distinguidos como Dragoneantes, recibirán mientras ostenten esta distinción, una bonificación mensual especial de cuarenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos (\$44.056) m/cte., la cual no se computará para la liquidación de primas, cesantías, sueldos de retiro, pensiones, indemnizaciones y demás prestaciones sociales.

Los alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y el personal del cuerpo auxiliar de la Policía Nacional devengarán una bonificación mensual así:

a. Alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	\$ 205.282
b. Personal de cuerpo auxiliar durante su permanencia en las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo, como alumnos	\$ 205.282
c. Personal de cuerpo auxiliar durante el servicio	\$ 236.554

Artículo 10. Bonificación mensual. La bonificación mensual para el personal de Alféreces, Guardiamarinas y Pilotines de las Fuerzas Militares, Alféreces de la Policía Nacional y Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, será para gastos personales, el valor de doscientos cinco mil doscientos ochenta y dos pesos (\$205.282) m/cte.

Artículo 11. Bonificación mensual en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017. En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, la bonificación mensual para gastos personales de que trataba el artículo 11 del Decreto 984 de 2017 se denominará bonificación mensual, se reconocerá a los servidores a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 1681 de 2017 y equivaldrá hasta el 30% del salario mínimo mensual vigente.

Artículo 12. Bonificación mensual para gastos personales. Los Grumetes de las Fuerzas Militares tendrán una bonificación mensual para gastos personales de ciento catorce mil ciento veintidós pesos (\$114.122) m/cte.

Los Dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y un pesos (\$45.961) m/cte., como bonificación adicional.

Los Soldados del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar que hayan terminado el curso básico de esta especialidad tendrán una bonificación mensual adicional de dieciocho mil ciento dos pesos (\$18.102) m/cte.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

Artículo 13. *Bonificación adicional en navidad.* Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares y el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de policía devengarán una bonificación adicional en navidad igual a la bonificación mensual total.

Artículo 14. *Haberes en comisión al exterior.* Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional y Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que en servicio activo sean destinados a cumplir en el exterior comisiones diplomáticas, de estudios, de servicio, administrativas, de tratamiento médico o especiales y el personal de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de los Institutos de formación y capacitación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, que sea destinado en comisión individual o colectiva al exterior, para realizar visitas operacionales o de cortesía, o para responder invitaciones de gobiernos extranjeros con el fin de visitar instalaciones militares o de policía, tendrán derecho a recibir como haberes en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos si fuere del caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del presente Decreto.

Parágrafo 1. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto seis por ciento (0.6%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

Parágrafo 2. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

Parágrafo 3. Cuando el personal a que se refiere el presente artículo sea destinado en comisión transitoria al exterior, en cumplimiento de órdenes de operaciones, de estudios, o tratamiento médico, devengará en dichas comisiones hasta el uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual y de la Prima de Estado Mayor, y viáticos si fuere del caso, según lo estipulado en el artículo 20 de este Decreto.

Artículo 15. *Haberes del personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote en comisión al exterior.* El personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote destinado en comisión colectiva al exterior para visitas operacionales, de transporte, construcción, reparación o de cortesía tendrá derecho a percibir como haberes, únicamente durante su permanencia en puertos o ciudades extranjeras, en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y la prima de Estado Mayor.

Parágrafo 1. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto cinco por ciento (0.5%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor.

Parágrafo 2. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico y de la prima de Estado Mayor.

Artículo 16. *Sueldo básico y prima de Estado Mayor en comisión al exterior.* Los comisionados a que se refieren los artículos 13 y 14 de este Decreto, percibirán, en pesos colombianos, la diferencia entre los porcentajes allí fijados y lo que en total les corresponda legalmente por concepto de sueldo básico y prima de Estado Mayor.

Percibirán igualmente en moneda colombiana las demás primas y partidas de asignación mensual.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

Artículo 17. Partidas diarias en comisión. El Ministerio de Defensa, sea cual fuere la naturaleza de la comisión al exterior, podrá fijar al Oficial, Suboficial, Agente, miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional o empleado público una partida diaria en dólares estadounidenses, para lo cual se tendrá en cuenta la índole de la respectiva comisión o el costo de vida en el país en donde ésta haya de cumplirse sin exceder de treinta dólares (US\$30).

Artículo 18. Bonificación mensual. Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Cadetes, los Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Auxiliares de Policía Bachilleres, los Soldados y Grumetes de la Fuerza Pública, el personal del cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de policía destinados en comisiones individuales o colectivas al exterior tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en dólares estadounidenses, cuya cuantía fijará en cada caso el Ministerio de Defensa Nacional sin exceder de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600), a razón de un dólar por cada peso, y a viáticos, si fuere del caso, de conformidad con el artículo 19 de este Decreto.

Parágrafo. El personal a que se refiere este artículo, cuando cumpla comisiones permanentes en el exterior y se encuentre en desempeño de las mismas el 30 de noviembre del respectivo año, tendrá derecho a devengar hasta la suma de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600) por concepto de bonificación adicional.

Artículo 19. Derechos en comisión permanente. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que sean destinados en comisión permanente al exterior o en comisión transitoria de estudios o de tratamiento médico tendrán derecho a percibir en dólares estadounidenses a razón de un dólar por cada peso hasta el dos por ciento (2%) de su sueldo básico mensual, suma que en ningún caso podrá exceder de cuatro mil quinientos dólares (US\$4.500) mensuales.

La diferencia entre este porcentaje y la totalidad del sueldo básico que corresponda al empleado será percibida en pesos colombianos.

También se pagarán en pesos colombianos sus primas de asignación mensual.

Artículo 20. Viáticos. Cuando los Oficiales, Suboficiales, Agentes del Cuerpo Profesional y Profesional Especial y empleados públicos a que se refiere el presente Decreto cumplan en territorio colombiano comisiones individuales de servicio fuera de su guarnición sede, que no exceda de noventa (90) días, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos equivalentes hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual por cada día que pernocten fuera de su sede. En el caso del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, el porcentaje será hasta el siguiente, sobre el sueldo básico mensual:

Comisario	6.0 %
Subcomisario	6.0 %
Intendente Jefe	6.0 %
Intendente	6.0 %
Subintendente	6.0 %
Patrullero, Carabinero o Investigador	6.0 %

El personal de Oficiales de las Fuerzas Militares que sea designado como Director y/o Subdirectores de Sanidad de cada una de las Fuerzas y que sea destinado en comisión al interior por un término inferior a noventa (90) días para ejercer funciones relacionadas con la Dirección General de Sanidad Militar tendrá derecho a que se le reconozca los viáticos en los términos indicados en este artículo, con cargo a la Unidad Ejecutora de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Las comisiones individuales de servicio en el exterior, hasta por el término de noventa (90) días, darán lugar al pago de viáticos, cuya cuantía diaria será determinada por el Ministerio de Defensa sin que, en ningún caso, exceda el tres punto ocho por ciento (3.8%) del valor de un día de sueldo básico. En el caso de los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes de la Fuerza Pública, la cuantía no podrá exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor de un día de sueldo básico de un Subteniente o Teniente de Corbeta.

Los viáticos en el exterior se pagarán en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso.

Parágrafo. Las comisiones asignadas en cumplimiento de órdenes de operaciones, según las misiones dadas a la respectiva Fuerza o para efectos de estudio, no darán lugar al pago de viáticos.

Artículo 21. Prima de navidad. Los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tienen derecho a percibir anualmente una prima de navidad equivalente a la totalidad de los haberes devengados en el mes de noviembre de cada año, de acuerdo con su grado y cargo.

Cuando la prima deba ser pagada en el exterior, será hasta del dos por ciento (2%) del sueldo básico mensual cancelada en dólares, a razón de un dólar estadounidense por cada peso, y la diferencia será pagada en pesos colombianos.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso.

Parágrafo. La prima de navidad del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se liquidará con base en los factores salariales establecidos en la Ley.

Artículo 22. Prima de instalación en comisión. La prima de instalación para el personal de Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y empleados públicos a que se refiere el presente Decreto casados, con unión marital permanente o con hijos a su cargo, cuando el traslado o la comisión permanente sea al exterior o del exterior al país, se pagará así:

Cuando la comisión exceda de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del tres punto cinco por ciento (3.5%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares estadounidenses y será hasta del uno punto ocho por ciento (1.8%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

La prima de instalación de los Agentes de la Policía Nacional, cuando el traslado sea al exterior o del exterior al país, se pagará en dólares estadounidenses y será hasta del cinco por ciento (5.0%) del sueldo básico mensual, liquidada a razón de un dólar por cada peso, si la comisión excede de ciento ochenta (180) días. Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, se pagará hasta el tres punto cinco por ciento (3.5%).

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

Artículo 23. Liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior. El Ministro de Defensa Nacional fijará, mediante resolución, los porcentajes de liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior para cada grado, con sujeción a los límites establecidos en este Decreto.

Artículo 24. Auxilio de Transporte. Los Auxiliares de Policía Bachilleres que presten el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional tendrán derecho a percibir el auxilio de transporte en los mismos términos y cuantía que el Gobierno establezca para los trabajadores particulares.

Artículo 25. Bonificación. Fijase una bonificación en cuantía de siete mil quinientos catorce pesos (\$7.514) m/cte. diarios para el personal del servicio de protección y vigilancia de la Rama Judicial, de que trata el Decreto 3858 de 1985.

Parágrafo 1. A la misma bonificación tendrá derecho el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que preste el servicio de protección y vigilancia al Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza y Director General de la Policía Nacional, a los Expresidentes de la República, a los Ministros del Despacho, a los Directores de Departamento Administrativo del orden nacional, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, al Auditor General de la República, al personal que presta este servicio a los oficiales generales y de insignia en sus diferentes grados y a los miembros de la Policía Nacional que prestan el servicio de protección y vigilancia a los Honorables Congresistas.

Parágrafo 2. Para tener derecho a la bonificación de que trata este artículo, es requisito indispensable prestar efectivamente el servicio y ser nombrado y destinado por el Comandante General de las Fuerzas Militares o por el Secretario General del Ministerio de Defensa en la Orden Administrativa de Personal o en la Orden Semanal, respectivamente, o por el Director General de la Policía Nacional en la Orden Administrativa de Personal.

Parágrafo 3. La bonificación establecida en el presente artículo no es computable para ninguna prima, subsidio o auxilio consagrados en las normas que regulan los derechos del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como tampoco para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales.

Artículo 26. Bonificación individual mensual. Fijase una bonificación individual mensual en cuantía de catorce mil trescientos dieciséis pesos (\$14.316) m/cte. mensuales para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los cadetes, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales; y del nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares, el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los Auxiliares de Policía con destino al Fondo de Solidaridad del Ministerio de Defensa Nacional – Seguro de Vida Colectivo.

Parágrafo. La citada bonificación no constituye factor de salario para ningún efecto legal, por lo tanto, no es computable para prestaciones sociales.

Artículo 27. Subsidio y la prima de alimentación. El subsidio y la prima de alimentación de que tratan los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 219 de 1979 será de cincuenta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos (\$56.786) m/cte. mensual.

Artículo 28. Subsidio familiar mensual. El valor del subsidio familiar mensual en dinero de que tratan los artículos 15 y subsiguientes del Decreto 1091 de 1995, para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, será de treinta y un mil trescientos diecinueve pesos (\$31.319) m/cte. por persona a cargo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

Artículo 29. Bonificación mensual de orden público. Los soldados profesionales y los soldados profesionales distinguidos como dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán una bonificación mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual. Esta bonificación no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación mensual de orden público a que se refiere este artículo, se tendrán en cuenta las mismas zonas de orden público y las mismas condiciones determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el reconocimiento de la prima de orden público del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

Los empleados públicos no uniformados de la Policía Nacional, que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público, tendrán derecho a una prima mensual de orden público en la misma cuantía, términos y condiciones que el personal de empleados públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para reestablecer el orden público.

Artículo 30. Derecho al ajuste de sueldos. Para gozar de los reajustes de los sueldos a que haya lugar en virtud de lo dispuesto por este Decreto, no se requerirá de nueva posesión excepto el personal que se homologue a la carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Artículo 31. Prima de actividad. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 68 del Decreto-Ley 1212 de 1990 será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%) del respectivo sueldo básico.

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-Ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho, según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

Artículo 32. Prima mensual. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío hasta el grado de General o Almirante, mientras permanezcan en servicio activo, tendrán derecho a percibir una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente al dieciséis punto cinco por ciento (16.5%) del sueldo básico, sin perjuicio de la asignación básica y primas mensuales fijadas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 33. Prima mensual de orden público. El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que preste sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público tendrá derecho a una prima mensual de orden público equivalente a un quince por ciento (15%) del sueldo básico. Esta prima no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

El Ministerio de Defensa Nacional determinará las áreas en donde debe pagarse esta prima.

Parágrafo. Las primas extraordinarias del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por ningún motivo podrán exceder el veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual. Quienes opten por ser carabineros, recibirán un cinco por ciento (5%) adicional sobre el sueldo básico mensual como prima de carabiniere. Estas primas no tendrán carácter salarial para ningún efecto legal.

Artículo 34. Prima mensual de riesgo. Los empleados públicos que prestan los servicios de conductor al Ministro de Defensa Nacional, al Comandante General de las Fuerzas Militares, a los Comandantes de Fuerza y al Director General de la Policía Nacional tendrán derecho a una prima mensual de riesgo equivalente al veinte por ciento (20%) de su asignación básica mensual, la cual para efectos legales no constituye factor salarial.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

Artículo 35. Límite de remuneración. La remuneración anual que perciban los empleados públicos de que trata este Decreto no podrá ser superior a la remuneración anual de los miembros del Congreso de la República.

Artículo 36. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992 y en el artículo 5º de la Ley 923 de 2004. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 37. El artículo 4º del Decreto 2863 de 2007 continúa vigente.

Artículo 38. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 39. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 984 de 2017, con excepción de lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 FEB 2018

Dado en Bogotá, D. C., a los

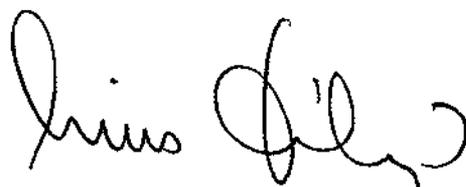


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


LILIANA CABALLERO DURÁN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

TABLA DE SUELDOS AÑO 2019 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL
DECRETO No. 1002 DEL 06-06-2019 (INCREMENTO 4,5%)

GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2018	AUMENTO	SALARIO 2019
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 1011 DEL 06-06-2019, ART 3)	SUELDO BÁSICO	4.785.607,00	215.353,00	5.000.960,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	8.507.736,00	382.848,00	8.890.584,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	4.197.897,00	188.905,00	4.386.802,00
	TOTAL	17.491.240,00	787.106,00	18.278.346,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 2 - 45%)	5.982.005,00	269.190,00	6.251.195,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 1002, ART 2 - 55%)	7.311.338,00	329.011,00	7.640.349,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D.1002 ART.2, D. 1011, ART 3)	4.197.897,00	188.905,00	4.386.802,00
	PRIMA (D. 1002, ART 32 - 16,5%)	987.030,83	44.416,35	1.031.447,18
TOTAL	18.478.270,83	831.522,35	19.309.793,18	
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	5.796.946,00	260.863,00	6.057.809,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1002, ART 3 - 53,32%)	7.088.010,49	318.960,77	7.406.971,26
	PRIMA (D. 1002, ART 32 - 16,5%)	956.496,09	43.042,40	999.538,49
TOTAL	13.841.452,58	622.866,17	14.464.318,75	
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	5.181.864,00	233.184,00	5.415.048,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1002, ART 3 - 47,80%)	6.354.217,95	285.940,08	6.640.158,03
	PRIMA (D. 1002, ART 32 - 16,5%)	855.007,56	38.475,36	893.482,92
TOTAL	12.391.089,51	557.599,44	12.948.688,95	
CORONEL	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	4.015.619,00	180.702,00	4.196.321,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1002, ART 3 - 36,81%)	4.893.279,56	220.197,79	5.113.477,35
	PRIMA (D. 1002, ART 32 - 16,5%)	662.577,14	29.815,83	692.392,97
TOTAL	9.571.475,69	430.715,62	10.002.191,31	
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	3.132.274,00	140.952,00	3.273.226,00
	PRIMA (D. 1002, ART 4 - 2,77%)	368.225,60	16.570,17	384.795,77
TOTAL	3.500.499,60	157.522,17	3.658.021,77	
MAYOR	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	2.723.536,00	122.559,00	2.846.095,00
CAPITÁN	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	2.241.350,00	100.861,00	2.342.211,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.957.863,00	88.104,00	2.045.967,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.730.989,00	77.895,00	1.808.884,00
ALFÉRECES	BONIFICACIÓN (D. 1002, ART 10)	205.282,00	9.238,00	214.520,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.947.801,00	87.651,00	2.035.452,00
SARGENTO PRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.673.556,00	75.310,00	1.748.866,00
	PRIMA (D. 1002, ART 4 - 1,92%)	255.232,19	11.485,46	266.717,64
TOTAL	1.928.788,19	86.795,46	2.015.583,64	
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.514.782,00	68.165,00	1.582.947,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.384.135,00	62.286,00	1.446.421,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.280.287,00	57.613,00	1.337.900,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.241.105,00	55.850,00	1.296.955,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	3.157.398,00	142.083,00	3.299.481,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	2.680.920,00	120.641,00	2.801.561,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	2.552.283,00	114.852,00	2.667.135,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	2.422.754,00	109.024,00	2.531.778,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.903.486,00	85.657,00	1.989.143,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.517.833,00	68.302,00	1.586.135,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.517.833,00	68.302,00	1.586.135,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.517.833,00	68.302,00	1.586.135,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.125.688,00	50.656,00	1.176.344,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.097.902,00	49.405,00	1.147.307,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	932.613,00	41.968,00	974.581,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 1002, ART 9)	205.282,00	9.238,00	214.520,00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR (ESCUELAS DE FORMACIÓN - AR)	BONIFICACIÓN (D. 1002, ART 9)	205.282,00	9.238,00	214.520,00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR (AR)	BONIFICACIÓN (D. 1002, ART 9)	236.554,00	10.645,00	247.199,00
AUXILIAR DE POLICÍA EN LA POLICÍA NACIONAL (AXP)	BONIFICACIÓN (D. 1002, ART 11) (LEY 1861 DE 2017 ART 15 y 44)	234.373,00	14.062,00	248.435,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA AÑO 2019		828.116,00	DECRETO 2451 DEL 27/12/2018	
AUXILIO TRANSPORTE PARA 2019		97.032,00	DECRETO 2452 DEL 27/12/2018	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		59.342,00	DECRETO 1002 DEL 06/06/2019 - Art 27	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN (DEL 02-04-2018 HASTA EL 04-02-2019)		8.399,00	RESOLUCIÓN 1976 DEL 02/04/2018	
		10.368,00		
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN (A PARTIR DEL 05-02-2019)		8.670,00	RESOLUCIÓN 0597 DEL 05/02/2019	
		10.700,00		
BONIFICACIÓN MENSUAL ESPECIAL (DRAGONEANTE)		46.039,00	DECRETO 1002 DEL 06/06/2019 - Art 9	
BONIFICACIÓN - PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL (D. 3858 DE 1985)		7.853,00	DECRETO 1002 DEL 06/06/2019 - Art 25	
BONIFICACIÓN INDIVIDUAL MENSUAL - SEGURO DE VIDA COLECTIVO		14.961,00	DECRETO 1002 DEL 06/06/2019 - Art 26	
SUBSIDIO FAMILIAR MENSUAL - NIVEL EJECUTIVO		32.729,00	DECRETO 1002 DEL 06/06/2019 - Art 28	

IT. JOHN ALEXANDER SEGURA RODRÍGUEZ
 ANALISTA GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

CT. RUBÉN DARIÓ MUÑOZ CRUZ
 JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

CR. HENRY MARTÍN GONZÁLEZ CELIS
 JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

MG. CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CORTÉS
 DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E)

Elaboro: IT. John Alexander Segura Rodríguez
 Elabora: IJ. Yifer Acosta Zapata
 Reviso: CT. Rubén Darío Muñoz Cruz
 Fecha: 06-06-2019



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

TABLA DE SUELDOS AÑO 2020 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL
DECRETO No. 318 DEL 27-02-2020 (INCREMENTO 5,12%)

GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2019	AUMENTO	SALARIO 2020
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 304 DEL 27-02-2020, ART 3)	ASIGNACIÓN BÁSICA	5.000.960,00	256.050,00	5.257.010,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	8.890.584,00	455.198,00	9.345.782,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	4.386.802,00	224.604,00	4.611.406,00
	TOTAL	18.278.346,00	935.852,00	19.214.198,00
OFICIALES				
GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 2 - 45%)	6.251.195,00	320.062,00	6.571.257,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 318, ART 2 - 55%)	7.640.349,00	391.186,00	8.031.535,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D.318 ART.2, D. 304, ART 3)	4.386.802,00	224.604,00	4.611.406,00
	PRIMA (D. 318, ART 32 - 16,5%)	1.031.447,18	52.810,23	1.084.257,41
TOTAL	19.309.793,18	988.662,23	20.298.455,41	
MAYOR GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	6.057.809,00	310.160,00	6.367.969,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 318, ART 3 - 53,32%)	7.406.971,26	379.237,43	7.786.208,69
	PRIMA (D. 318, ART 32 - 16,5%)	999.538,49	51.176,40	1.050.714,89
TOTAL	14.464.318,75	740.573,83	15.204.892,58	
BRIGADIER GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	5.415.048,00	277.251,00	5.692.299,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 318, ART 3 - 47,80%)	6.640.158,03	339.976,54	6.980.134,58
	PRIMA (D. 318, ART 32 - 16,5%)	893.482,92	45.746,42	939.229,34
TOTAL	12.948.688,95	662.973,96	13.611.662,91	
CORONEL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	4.196.321,00	214.853,00	4.411.174,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 318, ART 3 - 36,81%)	5.113.477,35	261.810,39	5.375.287,74
	PRIMA (D. 318, ART 32 - 16,5%)	692.392,97	35.450,75	727.843,71
TOTAL	10.002.191,31	512.114,13	10.514.305,45	
TENIENTE CORONEL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	3.273.226,00	167.590,00	3.440.816,00
	PRIMA (D. 318, ART 4 - 2,77%)	384.795,77	19.701,57	404.497,34
TOTAL	3.658.021,77	187.291,57	3.845.313,34	
MAYOR	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	2.846.095,00	145.720,00	2.991.815,00
CAPITÁN	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	2.342.211,00	119.921,00	2.462.132,00
TENIENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	2.045.967,00	104.753,00	2.150.720,00
SUBTENIENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	1.808.884,00	92.615,00	1.901.499,00
ALFÉRECES	BONIFICACIÓN (D. 318, ART 10)	214.520,00	10.984,00	225.504,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	2.035.452,00	104.215,00	2.139.667,00
SARGENTO PRIMERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	1.748.866,00	89.542,00	1.838.408,00
	PRIMA (D. 318, ART 4 - 1,92%)	266.717,64	13.655,96	280.373,61
TOTAL	2.015.583,64	103.197,96	2.118.781,61	
SARGENTO VICEPRIMERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	1.582.947,00	81.047,00	1.663.994,00
SARGENTO SEGUNDO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	1.446.421,00	74.057,00	1.520.478,00
CABO PRIMERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	1.337.900,00	68.501,00	1.406.401,00
CABO SEGUNDO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	1.296.955,00	66.404,00	1.363.359,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	3.299.481,00	168.934,00	3.468.415,00
SUBCOMISARIO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	2.801.561,00	143.440,00	2.945.001,00
INTENDENTE JEFE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	2.667.135,00	136.558,00	2.803.693,00
INTENDENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	2.531.778,00	129.628,00	2.661.406,00
SUBINTENDENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	1.989.143,00	101.845,00	2.090.988,00
PATRULLERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	1.586.135,00	81.210,00	1.667.345,00
INVESTIGADOR	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	1.586.135,00	81.210,00	1.667.345,00
CARABINERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	1.586.135,00	81.210,00	1.667.345,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	1.176.344,00	60.229,00	1.236.573,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	1.147.307,00	58.743,00	1.206.050,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 318, ART 1)	974.581,00	49.898,00	1.024.479,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 318, ART 9)	214.520,00	10.984,00	225.504,00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR (ESCUELAS DE FORMACIÓN - AR)	BONIFICACIÓN (D. 318, ART 9)	214.520,00	10.984,00	225.504,00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR (AR)	BONIFICACIÓN (D. 318, ART 9)	247.199,00	12.657,00	259.856,00
AUXILIAR DE POLICÍA EN LA POLICÍA NACIONAL (AXP)	BONIFICACIÓN (D. 318, ART 11) (LEY 1861 DE 2017 ART 15 y 44)	248.435,00	14.906,00	263.341,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA AÑO 2020		877.803,00	DECRETO 2360 DEL 26/12/2019	
AUXILIO TRANSPORTE PARA 2020		102.854,00	DECRETO 2361 DEL 26/12/2019	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		62.381,00	DECRETO 318 DEL 27/02/2020 - Art 27	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN (A PARTIR DEL 05-02-2019)		8.670,00	RESOLUCIÓN 0597 DEL 05/02/2019	
		10.700,00		
BONIFICACIÓN MENSUAL ESPECIAL (DRAGONEANTE)		48.397,00	DECRETO 318 DEL 27/02/2020 - Art 9	
BONIFICACIÓN - PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL (D. 3858 DE 1985)		8.256,00	DECRETO 318 DEL 27/02/2020 - Art 25	
BONIFICACIÓN INDIVIDUAL MENSUAL - SEGURO DE VIDA COLECTIVO		15.728,00	DECRETO 318 DEL 27/02/2020 - Art 26	
SUBSIDIO FAMILIAR MENSUAL - NIVEL EJECUTIVO		34.405,00	DECRETO 318 DEL 27/02/2020 - Art 28	

IT. JOHN ALEXANDER SEGURA RODRIGUEZ
ANALISTA GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

CT. RUBÉN DARÍO MUÑOZ CRUZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

CR. HENRY MARTÍN GONZÁLEZ CELIS
JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

MG. ÁLVARO PICO MALAVER
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

TABLA DE SUELDOS AÑO 2021 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL
DECRETO No. 976 DEL 22-08-2021 (INCREMENTO 2,61%)

GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2020	AUMENTO	SALARIO 2021
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 961 DEL 22-08-2021, ART 3)	ASIGNACIÓN BÁSICA	5,257,010.00	137,208.00	5,394,218.00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	9,345,782.00	243,925.00	9,589,707.00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	4,611,406.00	120,358.00	4,731,764.00
	TOTAL	19,214,198.00	501,491.00	19,715,689.00
OFICIALES				
GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 2 - 45%)	6,571,257.00	171,510.00	6,742,767.00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 976, ART 2 - 55%)	8,031,535.00	209,623.00	8,241,158.00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D.976 ART.2, D. 961, ART 3)	4,611,406.00	120,358.00	4,731,764.00
	PRIMA (D. 976, ART 32 - 16,5%)	1,084,257.41	28,299.15	1,112,556.56
TOTAL	20,298,455.41	529,790.15	20,828,245.56	
MAYOR GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	6,367,969.00	166,204.00	6,534,173.00
	PRIMA INTEGRAL (D. 976, ART 3 - 53,32%)	7,786,208.69	203,220.12	7,989,428.81
	PRIMA (D. 976, ART 32 - 16,5%)	1,050,714.89	27,423.66	1,078,138.55
TOTAL	15,204,892.58	396,847.78	15,601,740.36	
BRIGADIER GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	5,692,299.00	148,569.00	5,840,868.00
	PRIMA INTEGRAL (D. 976, ART 3 - 47,80%)	6,980,134.58	182,181.57	7,162,316.15
	PRIMA (D. 976, ART 32 - 16,5%)	939,229.34	24,513.89	963,743.22
TOTAL	13,611,662.91	355,264.46	13,966,927.37	
CORONEL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	4,411,174.00	115,131.00	4,526,305.00
	PRIMA INTEGRAL (D. 976, ART 3 - 36,81%)	5,375,287.74	140,295.06	5,515,582.79
	PRIMA (D. 976, ART 32 - 16,5%)	727,843.71	18,996.61	746,840.33
TOTAL	10,514,305.45	274,422.67	10,788,728.12	
TENIENTE CORONEL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	3,440,816.00	89,805.00	3,530,621.00
	PRIMA (D. 976, ART 4 - 2,77%)	404,497.34	10,557.38	415,054.72
TOTAL	3,845,313.34	100,362.38	3,945,675.72	
MAYOR	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	2,991,815.00	78,086.00	3,069,901.00
CAPITÁN	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	2,462,132.00	64,262.00	2,526,394.00
TENIENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	2,150,720.00	56,134.00	2,206,854.00
SUBTENIENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	1,901,499.00	49,629.00	1,951,128.00
ALFÉRECES	BONIFICACIÓN (D. 976, ART 10)	225,504.00	5,886.00	231,390.00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	2,139,667.00	55,846.00	2,195,513.00
SARGENTO PRIMERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	1,838,408.00	47,983.00	1,886,391.00
	PRIMA (D. 976, ART 4 - 1,92%)	280,373.61	7,317.75	287,691.36
TOTAL	2,118,781.61	55,300.75	2,174,082.36	
SARGENTO VICEPRIMERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	1,663,994.00	43,430.00	1,707,424.00
SARGENTO SEGUNDO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	1,520,478.00	39,684.00	1,560,162.00
CABO PRIMERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	1,406,401.00	36,707.00	1,443,108.00
CABO SEGUNDO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	1,363,359.00	35,584.00	1,398,943.00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	3,468,415.00	90,526.00	3,558,941.00
SUBCOMISARIO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	2,945,001.00	76,865.00	3,021,866.00
INTENDENTE JEFE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	2,803,693.00	73,176.00	2,876,869.00
INTENDENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	2,661,406.00	69,462.00	2,730,868.00
SUBINTENDENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	2,090,988.00	54,574.00	2,145,562.00
PATRULLERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	1,667,345.00	43,518.00	1,710,863.00
INVESTIGADOR	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	1,667,345.00	43,518.00	1,710,863.00
CARABINERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	1,667,345.00	43,518.00	1,710,863.00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	1,236,573.00	32,275.00	1,268,848.00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	1,206,050.00	31,477.00	1,237,527.00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 976, ART 1)	1,024,479.00	26,739.00	1,051,218.00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 976, ART 9)	225,504.00	5,886.00	231,390.00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR (ESCUELAS DE FORMACIÓN - AR)	BONIFICACIÓN (D. 976, ART 9)	225,504.00	5,886.00	231,390.00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR (AR)	BONIFICACIÓN (D. 976, ART 9)	259,856.00	6,783.00	266,639.00
AUXILIAR DE POLICÍA EN LA POLICÍA NACIONAL (AXP)	BONIFICACIÓN (D. 976, ART 11) (LEY 1861 DE 2017 ART 15 y 44)	263,341.00	9,217.00	272,558.00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA AÑO 2021		908,526.00	DECRETO 1785 DEL 29/12/2020	
AUXILIO TRANSPORTE PARA 2021		106,454.00	DECRETO 1786 DEL 29/12/2020	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		64,010.00	DECRETO 976 DEL 22/08/2021 - ART 27	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN (DEL 06-03-2020 HASTA EL 28-02-2021)		9,173.00	RESOLUCIÓN 0765 DEL 06/03/2020	
		11,321.00		
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN (A PARTIR DEL 01-03-2021)		9,613.00	RESOLUCIÓN 0411 DEL 01/03/2021	
		11,864.00		
BONIFICACIÓN MENSUAL ESPECIAL - DRAGONEANTE		49,661.00	DECRETO 976 DEL 22/08/2021 - ART 9	
BONIFICACIÓN - PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL (D. 3858 DE 1985)		8,472.00	DECRETO 976 DEL 22/08/2021 - ART 25	
BONIFICACIÓN INDIVIDUAL MENSUAL - SEGURO DE VIDA COLECTIVO		16,139.00	DECRETO 976 DEL 22/08/2021 - ART 26	
SUBSIDIO FAMILIAR MENSUAL - NIVEL EJECUTIVO		35,303.00	DECRETO 976 DEL 22/08/2021 - ART 28	

IT. JOHN ALEXANDER SEGURA RODRÍGUEZ
ANALISTA GRUPO LIQUIDACIÓN NÓMINA

MY. RUBÉN DARÍO MUÑOZ CRUZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN NÓMINA

CR. DORIS EDITH MANOSALVA PINTO
JEFE ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

CR. JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

TABLA DE SUELDOS AÑO 2022 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL
DECRETO No. 466 DEL 29-03-2022 (INCREMENTO 7,26%)

GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2021	AUMENTO	SALARIO 2022
MINISTROS DEL DESPACHO (D.473 DEL 29 MARZO 2022, ART 3)	ASIGNACIÓN BÁSICA	5.394.218,00	391.621,00	5.785.839,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	9.589.707,00	696.212,00	10.285.919,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	4.731.764,00	343.527,00	5.075.291,00
	TOTAL	19.715.689,00	1.431.360,00	21.147.049,00
OFICIALES				
GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 2 - 45%)	6.742.767,00	489.525,00	7.232.292,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 466, ART 2 - 55%)	8.241.158,00	598.308,00	8.839.466,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D.466 ART.2, D. 473, ART 3)	4.731.764,00	343.527,00	5.075.291,00
	PRIMA (D. 466, ART 32 - 16,5%)	1.112.556,56	80.771,63	1.193.328,18
	TOTAL	20.828.245,56	1.512.131,63	22.340.377,18
MAYOR GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	6.534.173,00	474.381,00	7.008.554,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 466, ART 3 - 53,32%)	7.989.428,81	580.032,56	8.569.461,37
	PRIMA (D. 466, ART 32 - 16,5%)	1.078.138,55	78.272,87	1.156.411,41
	TOTAL	15.601.740,36	1.132.686,42	16.734.426,78
BRIGADIER GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	5.840.868,00	424.048,00	6.264.916,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 466, ART 3 - 47,80%)	7.162.316,15	519.984,17	7.682.300,32
	PRIMA (D. 466, ART 32 - 16,5%)	963.743,22	69.967,92	1.033.711,14
	TOTAL	13.966.927,37	1.014.000,09	14.980.927,46
CORONEL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	4.526.305,00	328.610,00	4.854.915,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 466, ART 3 - 36,81%)	5.515.582,79	400.431,33	5.916.014,12
	PRIMA (D. 466, ART 32 - 16,5%)	746.840,33	54.220,65	801.060,98
	TOTAL	10.788.728,12	783.261,98	11.571.990,09
TENIENTE CORONEL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	3.530.621,00	256.323,00	3.786.944,00
	PRIMA (D. 466, ART 4 - 2,77%)	415.054,72	30.132,97	445.187,70
	TOTAL	3.945.675,72	286.455,97	4.232.131,70
MAYOR	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	3.069.901,00	222.875,00	3.292.776,00
CAPITÁN	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	2.526.394,00	183.416,00	2.709.810,00
TENIENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	2.206.854,00	160.218,00	2.367.072,00
SUBTENIENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.951.128,00	141.652,00	2.092.780,00
ALFÉRECES	BONIFICACIÓN (D. 466, ART 10)	231.390,00	16.799,00	248.189,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	2.195.513,00	159.394,00	2.354.907,00
SARGENTO PRIMERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.886.391,00	136.952,00	2.023.343,00
	PRIMA (D. 466, ART 4 - 1,92%)	287.691,36	20.886,39	308.577,75
	TOTAL	2.174.082,36	157.838,39	2.331.920,75
SARGENTO VICEPRIMERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.707.424,00	123.959,00	1.831.383,00
SARGENTO SEGUNDO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.560.162,00	113.268,00	1.673.430,00
CABO PRIMERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.443.108,00	104.769,00	1.547.877,00
CABO SEGUNDO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.398.943,00	101.563,00	1.500.506,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	3.558.941,00	258.379,00	3.817.320,00
SUBCOMISARIO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	3.021.866,00	219.387,00	3.241.253,00
INTENDENTE JEFE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	2.876.869,00	208.861,00	3.085.730,00
INTENDENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	2.730.868,00	198.261,00	2.929.129,00
SUBINTENDENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	2.145.562,00	155.768,00	2.301.330,00
PATRULLERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.710.863,00	124.209,00	1.835.072,00
INVESTIGADOR	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.710.863,00	124.209,00	1.835.072,00
CARABINERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.710.863,00	124.209,00	1.835.072,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.268.848,00	92.118,00	1.360.966,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.237.527,00	89.845,00	1.327.372,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.051.218,00	76.319,00	1.127.537,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 466, ART 9)	231.390,00	16.799,00	248.189,00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR (ESCUELAS DE FORMACIÓN - AR)	BONIFICACIÓN (D. 466, ART 9)	231.390,00	16.799,00	248.189,00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR (AR)	BONIFICACIÓN (D. 466, ART 9)	266.639,00	19.358,00	285.997,00
AUXILIAR DE POLICÍA EN LA POLICÍA NACIONAL (AXP)	BONIFICACIÓN (D. 466, ART 11) (LEY 1861 DE 2017 ART 15 v 44)	272.558,00	27.442,00	300.000,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA AÑO 2022		1.000.000,00	DECRETO 1724 DEL 15/12/2021	
AUXILIO TRANSPORTE PARA 2022		117.172,00	DECRETO 1725 DEL 15/12/2021	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		68.658,00	DECRETO 466 DEL 29/03/2022 - ART 27	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN (A PARTIR DEL 01-03-2021)		9.613,00	RESOLUCIÓN 0411 DEL 01/03/2021	
		11.864,00		
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN (A PARTIR DEL 24-03-2022)		10.581,00	RESOLUCIÓN 1391 DEL 24/03/2022	
		13.059,00		
BONIFICACIÓN MENSUAL ESPECIAL - DRAGONEANTE		53.267,00	DECRETO 466 DEL 29/03/2022 - ART 9	
BONIFICACIÓN - PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL (D. 3858 DE 1985)		9.088,00	DECRETO 466 DEL 29/03/2022 - ART 25	
BONIFICACIÓN INDIVIDUAL MENSUAL - SEGURO DE VIDA COLECTIVO		17.311,00	DECRETO 466 DEL 29/03/2022 - ART 26	
SUBSIDIO FAMILIAR MENSUAL - NIVEL EJECUTIVO		37.866,00	DECRETO 466 DEL 29/03/2022 - ART 28	

MT. EDWIN DURÁN MARBELLO
 ANALISTA DE NÓMINA

MY. RUBÉN DARIÓ MUÑOZ CRUZ
 JEFE GRUPO SOLIDACIÓN DE NÓMINA

CR. RUTH ALEXANDRA DÍAZ GÓMEZ
 JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

MG. FABIÁN LAURENCE CÁRDENAS LEONEL
 DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E)

RAD.2021-00586-00

France Parra <franceparrac0221@gmail.com>

Vie 03/03/2023 16:15

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí
<j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>;angelicav_1990@hotmail.com
<angelicav_1990@hotmail.com>;frankjegal@hotmail.com
<frankjegal@hotmail.com>;Frank.galinedo@correo.policia.gov.co
<Frank.galinedo@correo.policia.gov.co>;yaneth465@hotmail.com <yaneth465@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RAD.2021_00586_Memorial.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
E.S.D**

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD.	2021 – 00586
DEMANDANTE	ANGÉLICA VICTORIA ALZATE CORTES
DEMANDADO	FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO

FRANCE ENITH PARRA CARMONA, mayor y vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, adjunto al presente Memorial con 37 folios.

Del Señor Juez,
Atentamente,

FRANCE ENITH PARRA CARMONA
C.C No.31.529.045 de Jamundí
T.P No.99620 del C.S.J
Correo franceparrac0221@gmail.com
Celular 3162801017

CERTIFICO QUE DENTRO DE ESTE ENVÍO SE LE ESTÁ ENVIANDO COPIA A EL SEÑOR FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO demandado dentro del proceso a los correos frankjegal@hotmail.com y Frank.galinedo@correo.policia.gov.co, a la apoderada de la parte demandada Doctora YANETH CANIZALES GIRALDO al correo yaneth465@hotmail.com, el día 3 de marzo de 2023 a las 4:14 p.m

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

SECRETARIA: Jamundí, 23 DE MAYO 2023

En la fecha se agrega al presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **ANGELICA VICTORIA ALZATE CORTES** contra **FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO**, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de la cual se dará traslado a la parte demandante, en la forma dispuesta por el artículo 110 en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán objetarla.

FIJACION EN LISTA: 23 DE MAYO DE 2023

CORRE TRASLADO: 24, 25 Y 26 DE MAYO DE 2023

NO CORREN TERMINOS:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written over a light blue horizontal line.

**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA**

Rad.2021-00586